



SAN LUIS

DECRETO 8363/2014

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Comité de Emergencia Sanitaria.

Del: 30/10/2014; Boletín Oficial: 05/11/2014

VISTO:

La enfermedad producida por el Virus del Ébola (EVE) en África y la potencial introducción de casos en otros países fuera del mencionado continente; y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su Resolución del 8 de Agosto de 2014, ha declarado la emergencia sanitaria internacional a consecuencia de los brotes del Virus del Ébola acontecidos en varios países del África;

Que si bien en nuestra Provincia no se dispone de vías de comunicación directa desde y hacia los países en donde se ha documentado la transmisión del mencionado virus, la introducción del mismo en el territorio provincial puede darse a través de viajeros internacionales, preferentemente por vía aérea;

Que la gravedad de la situación descripta exige la inmediata organización, preparación y fortalecimiento de la vigilancia ante la eventual aparición de casos aislados en nuestra Provincia, a fin de poder dar una respuesta oportuna y efectiva en resguardo de la salud de la población;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Conformar un Comité de Emergencia Sanitaria el cual será presidido por el señor Gobernador de la Provincia e integrado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud, señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Obras Públicas, señor Ministro Secretario de Estado de Turismo y las Culturas y señor Ministro Secretario de Estado de Deportes.

Art. 2º.- Son objetivos prioritarios del Comité de Emergencia Sanitaria:

- a. El fortalecimiento de las capacidades del Estado Provincial para asegurar la vigilancia epidemiológica.
- b. La prestación oportuna, necesaria y efectiva de los servicios de salud.
- c. La contención de las posibles repercusiones sociales ante importación de casos y la posterior mitigación de sus efectos.

Art. 3º.- Disponer que en caso que la situación epidemiológica lo requiera, el Comité de Emergencia Sanitaria podrá requerir la máxima colaboración de todos los organismos que se relacionan funcionalmente con el Poder Ejecutivo, como así también de todos los funcionarios y/o agentes de la Administración Pública Provincial y de todos los efectores públicos y privados que integran el Sistema Sanitario Provincial.

Art. 4º.- Facultar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y al Ministerio de Salud a autorizar por resolución fundada y conjunta, la contratación y el pago de bienes, servicios y demás gastos que sean necesarios para cumplimentar los objetivos enunciados en el art. 2º del presente Decreto.

Art. 5º.- Invitar a los municipios y fuerzas vivas de la comunidad de San Luis a adherir y tomar intervención activa en las acciones a determinar por el Comité de Emergencia

Sanitaria.

Art. 6º.- Comunicar el presente Decreto a ambas Cámaras Legislativas.-

Art. 7º.- Hacer saber a todos los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial, Secretaría General de Estado, Legal y Técnica y Fiscalía de Estado.

Art. 8º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud, señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Obras Públicas, señora Ministro Secretario de Estado de Turismo y las Culturas y señor Ministro Secretario de Estado de Deportes.

Art. 9º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

Claudio Javier Poggi; Jorge Gastón Hissa; Martín Olivero; Néstor Alberto Ordóñez; María Celeste Sosa Rosales; Carlos Ariel Rosso

